

y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social contribuyendo a la creación de instrumentos nacionales de desarrollo científico y tecnológico;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que otorgue prioridad, por conducto de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, a la consideración de las cuestiones relacionadas con el papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados;

4. *Hace suya además* la idea de la necesidad de elaborar una política de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y toma nota de que el Consejo Económico y Social considerará la conveniencia de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología teniendo en cuenta su resolución 1826 (LV);

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo toda la asistencia necesaria en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1826 (LV) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

2203a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1973

### 3169 (XXVIII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>59</sup>, así como su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, del elevado costo del transporte y del escaso desarrollo de su infraestructura en todas las esferas, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se encuentra limitada,

*Reconociendo* la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales extiendan urgentemente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral, sobre la base de las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, particularmente en la esfera de la infraestructura de todos los tipos,

*Recordando* la decisión tomada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973<sup>60</sup>,

*Consciente* de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral y de las medidas especiales que deben ser consideradas y puestas en práctica en su favor,

<sup>59</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>60</sup> A/9330 y Corr.1, pág. 71.

1. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles, dentro del marco de acuerdos apropiados, el ejercicio de su derecho de libertad de acceso al mar y desde el mar;

2. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, realice un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a favor de los países en desarrollo sin litoral;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de otras resoluciones conexas de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas.

2203a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1973

### 3170 (XXVIII). Años y aniversarios internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 1800 (LV) de 7 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social,

*Decide* encargar a sus órganos auxiliares que sólo propongan la designación de años internacionales en las ocasiones de suma importancia y que siempre que sea posible propongan en su lugar celebraciones de corta duración.

2203a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1973

### 3171 (XXVIII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

*La Asamblea General,*

*Reiterando* que el derecho inalienable de todos los Estados al pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales ha sido reconocido repetidas veces por la comunidad internacional en numerosas resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando también* que es una condición intrínseca para el ejercicio de la soberanía de cada Estado que dicho ejercicio sea pleno y efectivo sobre todos sus recursos naturales, ya sea que se encuentren en tierra o en el mar,

*Reafirmando* el principio inviolable de que cada país tiene derecho a adoptar el sistema económico y social que considere más favorable para su desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3016 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, así como la resolución 330 (1973) de 21 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

*Recordando*, en particular, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>61</sup>, en la que se proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

*Considerando* que el pleno ejercicio por parte de cada Estado de la soberanía sobre sus recursos naturales es una condición esencial para el logro de los objetivos y metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que este ejercicio exige que las medidas que adopten los Estados para lograr un mejor empleo y uso de esos recursos comprendan todas las etapas, desde la exploración hasta el mercadeo,

*Tomando nota* de la sección VII de la Declaración económica de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973<sup>62</sup>,

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales<sup>63</sup>,

1. *Reafirma enérgicamente* el derecho inalienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como los de los fondos marinos y de su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional, y en las aguas suprayacentes:

2. *Apoya decididamente* los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recobrar el control efectivo de sus recursos naturales;

3. *Afirma* que la aplicación del principio de la nacionalización por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, implica que cada Estado tiene derecho a determinar el monto de la posible indemnización y las modalidades de pago, y que toda controversia que pueda surgir deberá resolverse de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados que apliquen tales medidas;

4. *Deplora* los actos de los Estados que usan la fuerza, la agresión armada, la coacción económica o cualquier otra medida ilegal o impropia para resolver las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos mencionados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Subraya nuevamente* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados o pueblos empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>64</sup>,

y que persistir en ellos constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Subraya* el deber que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales del uso de la coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole dirigida contra la integridad territorial de cualquier Estado y contra el ejercicio de su jurisdicción nacional;

7. *Reconoce* que, como se subraya en la resolución 1737 (LIV) de 4 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, uno de los medios más eficaces que tienen los países en desarrollo para la protección de sus recursos naturales consiste en establecer, promover o consolidar mecanismos de cooperación entre ellos que tengan por finalidad principal la concertación de políticas de precios, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados y la coordinación de políticas de producción, y de esa manera garantizar el pleno ejercicio de la soberanía de los países en desarrollo sobre sus recursos naturales;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 56º período de sesiones, considere el informe del Secretario General mencionado en el último párrafo del preámbulo *supra* y pide al Secretario General que prepare un suplemento a ese informe, a la luz de los debates que se realizarán en el 56º período de sesiones del Consejo y de cualquier otro acontecimiento pertinente, y que presente ese informe suplementario a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2203a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1973

### 3172 (XXVIII). Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la necesidad de estudiar y examinar de una manera completa la situación general de la cooperación internacional para el desarrollo,

*Consciente* de la interdependencia creciente de la economía mundial y de la urgencia de adaptar la cooperación internacional a las necesidades de desarrollo económico y social del mundo, en particular de los países en desarrollo,

*Recordando* la resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras decisiones pertinentes de la Asamblea General,

*Preocupada* por la diferencia creciente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y por el lento progreso alcanzado en la aplicación de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

*Tomando nota* del llamamiento hecho por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en relación con la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado exclusivamente a los problemas del desarrollo<sup>65</sup>,

<sup>61</sup> Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>62</sup> A/9330 y Corr.1, pág. 63.

<sup>63</sup> E/5425 y Corr.1, E/5425/Add.1.

<sup>64</sup> Resolución 2626 (XXV).

<sup>65</sup> Véase A/9330 y Corr.1, pág. 90.